



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [255260766 - 2]

VISTO; Que, mediante INFORME N° 000031-2024-GR.LAMB./GERESA/HB.L-URH de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud de la Servidora Marielita del Rosario Zavala Orozco y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; la servidora Marielita del Rosario Zavala Orozco solicita el pago por derecho de bonificación por atención en áreas críticas ascendente a s/ 300.00 soles mensuales.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 se regula la “Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de Salud al Servicio del Estado” indicando en su art. 8.3 literal e) que la atención en Servicios Críticos es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

Que, el art. 3 del Decreto Legislativo N° 1153 establece como parte de su política remunerativa que adicionalmente a la compensación económica principal, el personal de salud que se encuentre bajo su ámbito de aplicación, podrá percibir otras entregas económicas tales como: valorización ajustada y valorización priorizada; las mismas que se asignan en razón a la situación excepcional y particular de los puestos de trabajo, por periodos mayores a un (1) mes.

Además de ello, el numeral 8.3 del citado Decreto Legislativo, estableció entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidado Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y entre otras relacionadas a áreas críticas.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2014-SA en su artículo 6, establece las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos, en los establecimientos de Salud II y III Nivel de Atención I – 3 y I – IV. Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta que el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

Que, la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 977-2017/MINSA se aprueban los “lineamientos de orientación para el adecuado cumplimiento de reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas”, estableciéndose en su numeral 3.2.5 el perfil, criterios y condiciones que se deben cumplir los técnicos y profesionales de la salud para percibir la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprueban los montos de valorizaciones priorizadas entre otros por atención de servicios críticos para el personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 cuyos montos para el médico cirujano es de s/ 450.00 soles; otros profesionales de la salud s/ 300.00 soles; técnicos y auxiliares asistenciales s/ 150.00 soles.

Que, en cuanto a la presentación de documentación de la solicitante y a la revisión de su legajo personal se aprecia que, la trabajadora es parte del personal nombrado de esta unidad ejecutora bajo el régimen del sector público del Decreto Legislativo N° 276 y se encuentra actualmente en el servicio de obstetricia en el Cargo Obstetra III del Departamento de Gineco – Obstetricia de nuestra entidad. En ese sentido no se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [255260766 - 2]

encuentra dentro de los lineamientos previstos por el Decreto Legislativo N° 1153 – Art. 8.3 literal E puesto que un centro obstétrico no es considerado un área crítica; por tales motivos, deviene improcedente.

Que, se debe considerar que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 se “prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, ministerio público, jurado nacional de elecciones, oficina nacional de procesos electorales, Registro nacional de identificación y estado civil, contraloría regional de la república, junta nacional de justicia, defensoría del pueblo, tribunal constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajusto o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, con INFORME 000038-2024-GR.LAMB/GERESA/HBL-UFAL de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Asesoría Legal, se concluye que se proceda con el trámite correspondiente según lo solicitado por la dirección ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000011-2024-GR.LAMB/GR de fecha 02 de enero del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: Designar al Méd. DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ, a partir del 03 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** la solicitud de pago por derecho de bonificación por atención en áreas críticas ascendente a **S/. 300.00** soles mensuales de fecha 28 de diciembre de 2024 presentado por la servidora **MARIELITA DEL ROSARIO ZAVALA OROZCO**.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -

Firmado digitalmente
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 10:10:12



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000170-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [255260766 - 2]

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
13-03-2024 / 12:34:54
- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MAURO PISCOYA SALINAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
13-03-2024 / 15:06:06